

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de julio del 2006

DETEREL 0693/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión de la señora Porfirio Constanzo Martínez.

Ref. : Oficio No.00175 de fecha 21 de junio del 2006
(Exp. 01785)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que percibe la señora Porfiria Constanzo Martínez, de RD\$8,278.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100) a RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez Hernández, Senador de la República por la Provincia El Seibo.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Porfiria Constanzo Martínez.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***
- ***La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Porfiria Constanzo Martínez la asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento a la Pensión de la Señora Porfirio Constanzo Martínez”

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. El Manual expresa que los textos legales deben ser articulados y que los mismos deben indicarse con la palabra completa “Artículo” seguido del número ordinal que corresponde. En tal virtud, sugerimos que los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Artículo 1:...

Artículo 2:...

3. En el considerando segundo, primera línea: debe ser **“la señora...”** y en la línea 3 la palabra **“mensuales”** debe de colocarse luego de la cantidad entre paréntesis.
4. Del artículo 2, eliminar la última parte, para que se lea de la siguiente manera.

“Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.”

5. Refiriéndonos a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

“Art. 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa